



MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA, LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA AYUDAR A LAS EMPRESAS DEBIDO A LA SITUACIÓN CREADA POR EL COVID19.

ESTADO

- **SEGURIDAD SOCIAL:**

(Real Decreto –ley 11/2020, de 31 de marzo)

- Aplazamiento del pago de las cuotas de la Seguridad Social durante seis meses sin intereses de las cuotas de mayo, junio y julio.
- Para abril podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas a un interés reducido del 0,5%. La solicitud se debe hacer antes de los diez primeros días naturales del mes de abril y no pueden tener otro aplazamiento en vigor anterior.
- La moratoria también se aplica a la cotización del mes de marzo, aunque si ya se ha pagado la cuota podrá reclamarse "la devolución de los días que no han sido trabajados y sí cobrados".
- Aplazamiento del pago de sus deudas hasta el 30 de junio de 2020.

No obstante, esta moratoria **no será de aplicación** para las empresas que hayan sido exoneradas de pagar cotizaciones sociales por sus trabajadores afectados por un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor a causa del coronavirus.

En este caso, las empresas y autónomos que **no tengan derecho** a la moratoria podrán solicitar el aplazamiento de sus cuotas pero solo las de mayo y junio y también con un interés del 0,5%.

En cuanto a los autónomos que se han acogido al **cese de actividad desde marzo**, bien porque han cerrado su negocio o porque han tenido una bajada de ingresos del 75%, no deben pagar recargos por el retraso en el pago de las cuotas generadas hasta el día de dicho reconocimiento.

Para cubrir el resto de los días de marzo, estos trabajadores pueden pedir la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada hace dos semanas, que incluye, además del pago de una prestación mínima de 661 euros al mes, la exención en el pago de las cotizaciones sociales.

El Ministerio también señala que los autorizados RED estarán habilitados para gestionar los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos.

En la página web de la Seguridad Social, se pueden consultar las ***cuestiones sobre la situación especial COVID 19.***

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/897e30db-3172-4528-987f-ab1ffde1b8e7>

- **IMPUESTOS:**
 - Ampliación de plazos

(Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril)

Se amplían los plazos para la presentación y pagos de las declaraciones trimestrales de impuestos para autónomos y pymes (IVA, IRPF y fraccionamientos de Sociedades), se podrán presentar hasta el 20 de mayo, en lugar de hacerlo en el plazo previsto, que terminaba el 20 de abril, y hasta el 15 de mayo en el caso de las domiciliadas, que vencía el 15 de abril.

Para los siguientes obligados tributarios:

Obligados con volumen de **operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019**. A estos efectos, el volumen de operaciones será el previsto en el artículo 121 de la Ley del IVA, y en su defecto cuando no exista obligación de presentar declaraciones relativas al IVA, el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Impuesto sobre Sociedades o el equivalente en el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

En el caso de los obligados que tengan la consideración de **Administraciones públicas**, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último Presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

En estos casos, la domiciliación bancaria podrá realizarse hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive. El cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo de 2020.

Respecto a las domiciliaciones que se hayan efectuado hasta el 15 de abril de 2020, el cargo en cuenta se realizará el 20 de mayo de 2020.

La ampliación de los plazos de presentación e ingreso no resultará de aplicación:

A los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el Capítulo IX del Título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

A la presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el código aduanero de la Unión y o por su normativa de desarrollo.

En la página web de la Agencia Tributaria, se pueden consultar **Medidas tributarias Covid 19**.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Medidas_Tributarias_COVID_19/Medidas_Tributarias_COVID_19.shtml

- [IRPF e Impuesto de sociedades](#)

(Decreto Ley 15/2020 de 21 de abril)

1.- Autónomos/as: Renuncia a tributar a través del método de estimación objetiva.

Se posibilita la renuncia tácita del método de estimación objetiva o por módulos para tributar por el método de estimación directa, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020. Se entenderá efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Se podrá volver a determinar el rendimiento neto de la actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021.

2.- Impuesto sobre Sociedades.

Se permite ejercer la opción de realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período en los 3, 9 u 11 primeros meses. Requisitos:

Períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período.

Volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 €.

Presentación dentro del plazo ampliado hasta el 15 de mayo del pago fraccionado.

Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Más información en la página web de la Agencia Tributaria:

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Medidas_Tributarias_COVID_19/Avisos_importantes/Medidas_fiscales_introducidas_por_el_Real_Decreto_ley_15_2020_de_21_de_abril.shtml

- **AVALES:**

Tramos:

Primer tramo, activado por Acuerdo de Consejo de Ministros de **24 de marzo de 2020**: 20.000 millones de euros, divididos en dos subtramos:

Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.

Hasta 10.000 millones de euros para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a empresas que no reúnan la condición de pyme.

Segundo tramo, activado por Acuerdo de Consejo de Ministros de **10 de abril**: 20.000 millones de euros adicionales para renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes.

Esta Línea de Avals del Estado para empresas y autónomos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital será gestionada por el ICO a través de las entidades financieras que concedan financiación a empresas y autónomos para paliar los efectos económicos del COVID-19, garantizando la liquidez y cubriendo las necesidades de circulante de autónomos, pymes y empresas, con el fin de mantener la actividad productiva y el empleo.

Las empresas y autónomos tendrán acceso a estos avales a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

La Línea está sujeta a la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

En la página web del Instituto de Crédito Oficial, se pueden consultar las diferentes líneas de créditos y avales ICO.

<https://www.ico.es/web/ico/home>

- **LÍNEAS EXTRAORDINARIAS PARA CRÉDITOS DE CIRCULANTE CESCE COVID 19**

Con carácter extraordinario, se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros, en dos tramos, con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (en adelante, la “Línea”). Las coberturas serán otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (en adelante, “CESCE”) en nombre propio y por cuenta del Estado, al amparo de lo previsto en la Ley 8/2014, de 22 de abril, el Real Decreto 1006/2014, de 5 de diciembre y lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Las empresas que cumplan con los criterios de elegibilidad tendrán acceso a estas coberturas para créditos de circulante a través de sus entidades financieras, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes.

Beneficiarias las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que sean entidades no cotizadas (ni la empresa deudora ni su matriz), en las que concurran las siguientes circunstancias:

Que se trate de **empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización**, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- Empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33 %) de su cifra de negocios,
- Empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años con independencia del importe exportado).
- Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID-19 en su actividad económica.

En la página web de la Agencia al Crédito a la Exportación Española (CESCE), se pueden consultar estos créditos.

<https://www.cesce.es/financiacion-credito-circulante-covid19>

- **LÍNEAS ICO**

- Línea ICO empresas y emprendedores.

Adaptación de la línea de financiación del ICO empresas y emprendedores para financiar proyectos de digitalización y, en particular, para fomentar soluciones de teletrabajo entre pymes y autónomos.

Consiste en préstamo, leasing, renting o línea de crédito, a tipo de interés fijo o variable, más el margen establecido por la entidad de crédito según el plazo de amortización, que será máximo hasta 20 años, con la posibilidad de 3 de carencia de principal en función de los plazos.

La entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.

Más información en la página web del ICO.

<https://www.ico.es/web/ico/ico-empresas-y-emprendedores>

- Línea ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19/Thomas Cook.

Línea de financiación del ICO dotada con 400 millones de euros expresamente para atender a las empresas y autónomos afectados en todo el territorio nacional por el COVID-19, y que pertenezcan al sector del turismo y sus actividades conexas.

Operaciones hasta 500.000€ por cliente, en una o varias operaciones.

Préstamo a tipo fijo (hasta el 1,5%, TAE máxima, incluidas comisiones), con plazo de amortización entre 1 y 4 años, con un año de carencia del principal.

Se tramita a través de entidades financieras colaboradoras. La entidad podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, comisión de amortización anticipada.

Garantías a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.

Se podrán formalizar préstamos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Financiación sometida al Régimen de Minimis, Reglamento UE 1407/2013.

Más información en la página web del ICO.

<https://www.ico.es/web/ico/ico-sector-turistico-y-actividades-conexas->

- **ARRENDAMIENTOS**
(Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril)

La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o de industria, podrá solicitar de la persona arrendadora cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor - entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m² - en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley, la concesión de una moratoria en el pago de la renta arrendaticia que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengar intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

En el caso de contratos de arrendamiento para uso distinto del de vivienda cuyo arrendador sea distinto a los definidos anteriormente, el arrendatario podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario. En este caso se permite el uso de la fianza para que el arrendatario pueda afrontar el pago de la renta con más liquidez.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-4554-consolidado.pdf>

JUNTA DE ANDALUCÍA

- **LÍNEA DE AYUDA PARA AUTÓNOMOS**
(Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril)

En el BOJA extraordinario nº 16 de 15 de abril se ha publicado el Decreto-Ley 9/2020, de 15 de abril, por el que se establecen medidas urgentes complementarias en el ámbito económico y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

En él se establece con carácter urgente una ayuda excepcional de **300 euros** para los autónomos y trabajadores por cuenta propia para cubrir los gastos a los que el colectivo sigue haciendo frente, como por ejemplo las cuotas de la Seguridad Social.

El límite para pedir la ayuda será hasta quince días después de declararse finalizado el estado de alarma o hasta agotar la dotación presupuestaria (50 M)

Podrán ser **Beneficiarios** de esta ayuda, todas aquellas personas autónomas con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, trabajadores por cuenta propia o mutualistas que se mantengan de alta y no hayan optado a las ayudas por cese de actividad, o que encontrándose entre los servicios esenciales, han visto mermada su facturación que no se hayan acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Más información en la web de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/pymes-autonomos.html>

- **AVALES GARANTÍA SGR
(Decreto-Ley 3/2020 de 16 de marzo)**

Línea especial de financiación de Garantía SGR para avalar operaciones financieras de autónomos y pymes (hasta 500 millones de euros).

Se trata de garantías para préstamos concedidas por entidades financieras a empresas y autónomos para atender necesidades de circulante, para todo tipo de empresas, excepto sector inmobiliario y del carbón, cuya situación de dificultad deriva de la crisis del Covid-19.

- Beneficiarios: pymes con asalariados y autónomos, que cuenten con centro operativo en Andalucía.
- Condiciones: (Negocios con beneficios, recursos propios positivos y generación de recursos a cierre de 2019; sin anotaciones de impago anteriores a febrero de 2020; compromiso de mantenimiento del empleo).
- Tramitación en las oficinas de Garantía SGR (también oficina virtual), así como a través de entidades colaboradoras.
- Para operaciones formalizadas desde el 14 de marzo y hasta el 31 de octubre de 2020 (o agotamiento de la línea).
- Aval del 100% del préstamo concedido. Condiciones del aval: (Comisión de aval: Hasta 1,25%; Comisión de estudio: Hasta 0,50%.; Capital vinculado recomendable: 3,00%.)
- Préstamos hasta 50.000 euros. A tipo de interés fijo hasta 2% (comisión de apertura hasta 0,5%).
- Operaciones aprobadas por Garantía SGR.

Información en la página:

<http://srggarantia.es/avales-covid-19/>

- **AVALES AGENCIA IDEA
(Decreto-Ley 3/2020 de 16 de marzo)**

Dotación de 20 millones de euros para avales a empresas con centro productivo en Andalucía a través de la línea de financiación empresarial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

- Avales de hasta el 80% de las cuantías de los préstamos solicitados por pymes y autónomos con centro operativo en Andalucía para paliar la falta de liquidez a consecuencia de la situación económica derivada del periodo de cuarentena por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Sin comisión de constitución ni otras garantías exigibles sobre el riesgo que es asumido por la administración pública.

Sobre el 20% de riesgo que sume la entidad financiera (no pignorable) se pueden solicitar garantías subsidiarias.

- Beneficiarios: Para cualquier sector de actividad, salvo excluidos por el régimen de mínimos aplicable (Reglamento UE 1407/2013), así como de “sectores restringidos”, como fabricación de tabaco, fabricación de bebidas alcohólicas, comercio de armas y municiones, juego,
- No podrán beneficiarse de esta medida, entre otras, las empresas que se encuentren en procesos concursales o en crisis.
- Esta línea de avales se articulará a través de convenio con entidades financieras colaboradoras (actualmente en proceso de selección).
- Características de los préstamos:
 - * Importe mínimo de 5.000 euros y un máximo del 25% de la facturación del solicitante correspondiente al ejercicio 2019, con un límite de 300.000 euros.
 - * Duración mínima de seis meses y máxima de 36 meses, pudiendo la entidad colaboradora aprobar plazos o periodos de carencia.
 - * No condicionado a otros productos financieros.
 - * Tramitación a través de entidades colaboradoras

Página web Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA):

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/idea.html>

- **TRANSFORMACIÓN DIGITAL AGENCIA IDEA**

Ampliación con 9 millones de euros de la dotación de esta línea (hasta un total de 22 millones), dentro del programa Desarrollo industrial, mejora de la competitividad, transformación digital y creación de empleo (cofinanciado FEDER).

Se dirige a incentivar proyectos contratados por pymes andaluzas para la incorporación de tecnologías TICs que contribuyan a mejorar su competitividad y productividad, así como para facilitar el trabajo no presencial mediante la adquisición de los medios técnicos necesarios.

- Beneficiarios: pymes y autónomos de Andalucía.
- Modalidad: subvenciones directas a fondo perdido, entre el 35% y 50% de la inversión subvencionable, con un máximo de 75.000€.
- Convocatoria abierta hasta el 15 de diciembre de 2020, en concurrencia no competitiva.
- Tramitación virtual, a través de la oficina virtual de la Agencia IDEA

<https://oficinavirtual.agenciaidea.es/index.do>

AYUNTAMIENTO VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

(Resolución de Alcaldía nº 508/2020 de 6 de abril)

- **TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y CÁNONES**

Se suspenden, devuelven o compensarán los importes de las tasas, precios públicos y canon en la parte proporcional al tiempo en que la actividad no ha podido realizarse como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente en el periodo de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Tasa por ocupación de vía pública con terrazas y veladores
- Precios públicos de actividades deportivas y culturales
- Canon generado por concesiones administrativas en el marco de la suspensión del contrato.

Esto conlleva a realizar su liquidación excluyendo la parte proporcional correspondiente a la duración del estado de alarma y sus posibles prórrogas. En los casos en los que la persona contribuyente los haya abonado, podrá solicitar la devolución o compensación de la parte proporcional correspondiente a la duración del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

ALJARAFESA

- **MEDIDAS**

-Bonificación del 100% de la cuota fija de los suministros con uso y tarifa comercial e industrial, a todas aquellas actividades suspendidas por aplicación del RDL 463/2020 que declara el estado de alarma, así como autónomos acogidos al régimen de cese de actividad, haya sido o no suspendida ésta, durante el período establecido por el RDL y sus prórrogas. La bonificación tendrá efecto retroactivo desde el pasado 14 de marzo.

-Posibilidad de suspensión temporal, de los usuarios acogidos al artículo 17 del RDL 8/2020, de su contrato con uso y tarifa comercial e industrial -con retirada del contador- con efecto máximo del 31 de diciembre de 2020, en que habrá de reanudarse o bien suprimirse definitivamente el servicio. Durante el período de suspensión temporal no se devengarán cuotas fijas.

-Aplazamientos de pago sin intereses, de entre tres meses y un año, a los usuarios acogidos al artículo 17 del RDL 8/2020 (autónomos en cese o reducción de su actividad en un 75%) previa solicitud. Aplicable a facturas emitidas desde el 1/01/2020.

Para solicitar estas ayudas podrán encontrar los formularios en la web de Aljarafesa <https://www.aljarafesa.es/plan-accion-social-por-covid-19>.

ENDESA

- **PLAN DE ACCIÓN FRENTE AL COVID 19**

- Aplazamiento de las facturas mientras dure el Estado de Alarma.

Esta medida aplica únicamente a PYMES y autónomos.

Requisitos son: que sean facturas del local donde realizas tu actividad económica y que afecten (total o parcialmente) al periodo del estado de alarma.

Una vez que se desactive el estado de alarma, el importe de las facturas aplazadas se dividirá en 6 partes. Cada una de esas partes se irá cobrando mensualmente durante los 6 meses siguientes.

- Reducir la potencia

Esta medida aplica a autónomos y empresas (sin importar tamaño).

Una vez que pase el estado de alarma, se podrá volver a subir la potencia. Este trámite no tendrá ningún coste si lo se hace en los 3 meses siguientes a la desactivación del estado de alarma y si no supera la potencia que tenía originalmente contratada.

- Flexibilización de contratos de gas natural

Esta medida aplica a autónomos y empresas (sin importar tamaño).

Para el suministro de gas natural se puede solicitar la modificación del:

Caudal diario contratado:

Se podrá ajustar el caudal contratado, atendiendo a las nuevas pautas de consumo, aunque no hayan transcurrido 12 meses desde la última modificación.

Escalón de peajes:

Inclusión en un nuevo escalón de peaje ajustado a tu consumo anual actualizado.

Plazo máximo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma para solicitarnos el restablecimiento de tus condiciones anteriores. Estos cambios se realizarán en el plazo máximo de 5 días naturales y sin ningún coste.

- Suspender el suministro

Esta medida se aplica a autónomos y empresas (sin importar tamaño).

Si no se va a hacer ningún consumo de electricidad o gas, se puede solicitar la suspensión temporal del suministro, restableciéndose con normalidad una vez finalizado el estado de alarma. Esto no tendrá ningún coste, siempre que la reactivación se tramite a través de Endesa y en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma.

Información en la página web de ENDESA:

<https://www.endesa.com/es/te-ayudamos/endesa-covid-19>

MORATORIA HIPOTECAS

Se ha establecido una moratoria en el pago de las hipotecas para los deudores hipotecarios en situación de especial vulnerabilidad que vean reducidos sus ingresos. Las personas que padezcan dificultades extraordinarias para hacer frente a la hipoteca de su vivienda habitual, como consecuencia de la crisis de coronavirus, podrán solicitar al acreedor la suspensión temporal del pago de la cuota, que será extensiva también a fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores. La suspensión, que deberá concretarse en un plazo máximo de 15 días, no devengará intereses de demora. Los solicitantes tendrán que reunir todas las siguientes condiciones:

- Que se hayan quedado en paro o, si se trata de empresarios o profesionales, estén sufriendo una pérdida sustancial de facturación (al menos un 40 %).
- Que su unidad familiar no tenga ingresos superiores a tres veces el IPREM (537,84 euros mensuales en 2020), incrementado en un 10% por cada hijo a cargo (15 % si son unidades familiares monoparentales) y en otro 10 % por cada persona mayor de 65 años. El número de veces el IPREM sube a cuatro si algún miembro de la unidad familiar tiene una discapacidad superior al 33 % o una discapacidad laboral permanente, y a cinco si la discapacidad es superior al 65 % o tiene carácter cerebral, mental o intelectual..
- Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, sea igual o superior al 35 % de los ingresos que perciba la unidad familiar.
- Que la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

PORTALES DE INFORMACIÓN

- **PORTAL ACELERA PYME (RED.ES)**

Portal de información con las medidas puesta en marcha para ayudar a las pymes y autónomos a atenuar el impacto del COVID-19 en su actividad. El portal Acelera Pyme está abierto a la colaboración del sector privado, enlazando aquellos recursos que las

entidades colaboradoras pongan a disposición de las pymes y los autónomos para fomentar su digitalización y soluciones de teletrabajo.

El portal incluye información, entre otras, sobre líneas de financiación y ayuda, soluciones tecnológicas, asesoramiento, o recomendaciones frente a la crisis en materia de ciberseguridad.

Más información:

<https://acelerapyme.gob.es/>

- **PORTAL “SOMOS EMPRENDE NETWORK”.**

Impulsada por la Fundación Andalucía Emprende, SOMOS EMPRENDE NETWORK es una comunidad digital o punto de encuentro de la comunidad de emprendedores andaluces, para ayudar a emprendedores y autónomos a combatir la crisis provocada por el coronavirus (COVID-19).

<https://theglocal.network/company/somosemprende-network>

- **PLAN IMPULSO CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA**

En este programa se contempla una serie de herramientas y actuaciones específicas, gratuitas mayoritariamente, dirigidas a atender las necesidades que el tejido empresarial puede requerir en estos difíciles momentos.

Asesoramiento, información, financiación, formación, transformación digital, internacionalización o comercialización, son algunos de los apartados que contempla dicho Plan.

Información en la página web de la Cámara de Comercio de Sevilla.

<https://camaradesevilla.com/plan-impulso-plus/>

- **OTRAS PÁGINAS QUE SE PUEDEN CONSULTAR**

- Defensor del Pueblo Andaluz

<https://www.defensordelpuebloandaluz.es/>